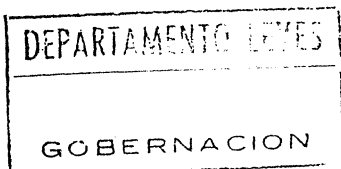


30128



BOLETA 11683

3652

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11683

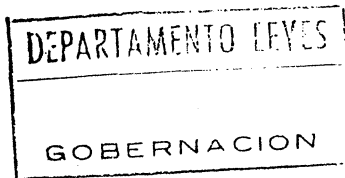
Art. 1º

.- Modifícase el artículo 4º de la Ley 11.376, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4º.- Los títulos a que se refiere el artículo anterior, serán emitidos en una o varias series, se denominarán: Bonos de Inversión de la Provincia de Buenos Aires, llevarán el aditamento del año de emisión, su valor estará expresado en la moneda de emisión que el Poder Ejecutivo considere apropiada, serán al portador, nominativos o escriturales y serán negociables en las bolsas y mercados de valores del país y/o del exterior."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley 11.513, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas aquellas modificaciones necesarias o convenientes -incluyendo moneda de emisión y ley y jurisdicción aplicable- en los modelos básicos a que se alude en el artículo anterior, sin alterar sus aspectos sustanciales, así como a emitir, suscribir y otorgar el Memorando de Oferta, el Suplemento de Precios y demás documentos que sean necesarios para la ejecución del Programa".



11683

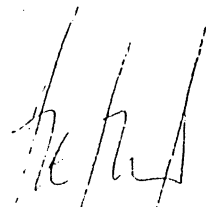
3652

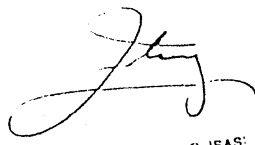
//2

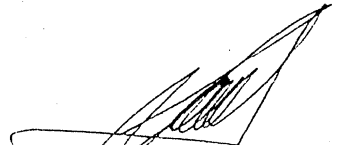
Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-
dad de La Plata a los doce días del mes de octubre de
mil novecientos noventa y cinco.


OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires